

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicación No.760013110007-2019-00359-00

Auto No. 813

Cali, cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme a los escritos allegados por la apoderada de la parte demandada, se

RESUELVE:

1. Incorporar los escritos de contestación a las excepciones propuestas por las partes, en demanda principal y de reconvención.
2. Tener por autorizada a la Dra. Angela Patricia Vales Rosales con T.P. No. 257.375 del C.S.J., para que revise el presente proceso y retire oficios y demás, acorde a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada.
3. Poner en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, referente a la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-38071.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

